

**Xalapa, Ver., 25 de abril de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 33 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con mucho gusto, magistrada presidenta. Con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos que actúa en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe quorum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio ciudadano, con la clave de identificación, nombre de la parte actora y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, Secretario.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del proyecto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Jorge Feria Hernández, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Feria Hernández:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 346 del año en curso, promovido por David García Martínez por propio derecho y ostentándose como persona indígena mazateco contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, en el juicio de la ciudadanía local 125 de 2024, que revocó la respuesta emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, relacionada con la consulta que formuló el hoy actor sobre el impedimento para registrarse como candidato a Presidente municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, al estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas.

El actor aduce que en las consideraciones de la sentencia controvertida el tribunal responsable con base en los artículos 8 de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Local, sostuvo que para tener por colmado el derecho de petición del actor la autoridad electoral administrativa debe dar respuesta a su consulta de manera oportuna y en breve término; sin embargo, en el apartado de Efectos el Tribunal responsable ordenó al Consejo General del Instituto Electoral local que emitiera respuesta a la consulta referida hasta el momento de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de su candidatura, realizada por el Partido de la Revolución Democrática.

De ahí que, a su juicio, no se cumple con el principio de congruencia interna, pues hay consideraciones contrarias entre el capítulo de la justificación de la decisión, los efectos de la sentencia y los puntos resolutive. Lo que además, sin sustento determina ese plazo, vulnerando el artículo 13 de la Constitución local.

En el proyecto se propone declarar fundados los planteamientos del actor, ya que, en efecto, la determinación del Tribunal responsable de ordenar al Consejo General del IEEPCO para que diera respuesta al escrito de consulta del actor hasta el momento de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de registro de su candidatura, resulta contradictorio con el respaldo jurídico de la propia sentencia.

De ahí que carece de congruencia y, además, es contrario al marco jurídico aplicable.

Lo anterior, pues del 10 de abril, fecha de la iniciación de la sentencia local, al 29 de abril, fecha límite para resolver las solicitudes de registro, son un total de 19 días naturales, lo que es evidente que el plazo que consideró el Tribunal para ordenar al Consejo General del IEEPCO diera respuesta a la consulta, rebasa los días preceptuados en el artículo 13 de la Constitución local para dar respuesta en materia de derechos de petición.

Además, carece de justificación, pues en ninguna parte de la sentencia controvertida se advierte que haya expuesto las razones que justificaran el por qué ordenó dar respuesta hasta el momento del pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de la candidatura del actor.

Por estas razones, en el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada, para dejar sin efectos la determinación del Tribunal responsable de ordenar al Consejo General del Instituto Electoral local emitir respuesta a la consulta formulada por la parte actora al momento de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de la candidatura del actor al municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, realizado por el Partido de la Revolución Democrática y, en su lugar, ordenar a dicho Consejo General que dentro de las 24 horas contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria dé respuesta al escrito de consulta del actor, presentado el 12 de marzo de 2024 y le notifique dicha respuesta dentro de las 12 horas siguientes.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, secretario, recabe la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También de acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 346 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 346, se resuelve:

**Único.-** Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el apartado respectivo de esta ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 40 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--ooOoo--